



San Isidro, 13 de mayo de 2025

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° -2025-MIDIS/PNCM-DE

VISTOS:

La Carta s/n presentada el 07 de mayo de 2025, de la señora María del Carmen Martínez Bertramini; e Informe N° 000088-2025-MIDIS/PNCM-UGTH, de fecha 12 de mayo de 2025, emitidos por la Unidad de Gestión del Talento Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo n° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos individuales del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n° 40-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, indica que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 284-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva n° 4-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles";

Que, el sub numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva n° 4-2015-SERVIR-GPGSC establece que el beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales,



arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, en ese sentido, los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la referida Directiva son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, mediante carta recibida por la Mesa de Partes del Programa Nacional Cuna Más con fecha 07 de mayo de 2025, la señora María del Carmen Martínez Bertramini, presenta solicitud de defensa y asesoría, en el marco del proceso judicial en materia de indemnización por daños y perjuicios seguido por el 8º Juzgado de Paz Letrado Mixto (Sede Surco – San Borja) de la Corte Superior de Justicia de Lima, en su calidad de demandada, en su condición de Especialista en Programación y Presupuesto de la Unidad Técnica de Atención Integral;

Que, mediante el Informe Escalafonario N° 427-2025-MIDIS/UGTH-JCRH de fecha 09 de mayo de 2025, la Unidad de Gestión del Talento Humano, en cumplimiento al sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva N° 4-2015-SERVIR-GPGSC, indica que la señora María del Carmen Martínez Bertramini, se desempeñó en el cargo de Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cunamas, bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios, del Contrato CAS N° 992-2020-MIDISPNCM. Respecto a las funciones desempeñadas por dicha ex/servidora en el ejercicio del puesto descrito, las mismas que se encuentran establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, vigente durante su período del ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 000867-2025-MIDIS/PNCM-DE de fecha 09 de mayo del 2025, se resuelve aceptar el pedido de abstención formulado por la señora Rossana Elvia Cerrón Meza, en su condición de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, para emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal presentada por la señora María del Carmen



Martínez Bertramini, en el marco del proceso judicial iniciado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el 8º Juzgado de Paz Letrado Mixto (Sede Surco – San Borja), sobre indemnización por daños y perjuicios;

Que, asimismo, mediante la referida Resolución de Dirección Ejecutiva se designa al señor **MOISES PABLO ALVAREZ AMARILLO LOPEZ**, Ejecutivo de Gestión del Talento Humano de la Unidad de Gestión del Talento Humano, para emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal presentada por la señora María del Carmen Martínez Bertramini.

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva nº 4-2015-SERVIR-GPGSC establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva;

Que, al respecto se verifica la presentación de: a) Solicitud dirigida a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más suscrita por la señora Sra. María del Carmen Martínez Bertramini, donde refiere que por hechos presuntamente ocurridos durante su calidad de Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cunamas, ha sido comprendida como demandada en el proceso judicial en materia de indemnización por daños y perjuicios seguido por el 8º Juzgado Letrado Mixto (Sede Surco – San Borja) de la Corte Superior de Justicia de Lima, en su condición de demandada, adjuntando copia de la Notificación que dispone notificar la Copia de la Cédula de Notificación N° 10416-2025-JP-CI, que acredita la notificación en su contra y la resolución uno, que admite la demanda por indemnización por daños y perjuicios; b) Compromiso de reembolso por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; c) Propuesta de defensa legal; y d) Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a favor de la solicitante; consecuentemente, se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva nº 4-2015-SERVIR-GPGSC, denominada “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles” sobre los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, mediante Informe nº 000088 -2025-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 12 de mayo de 2025, la Unidad de Gestión del Talento Humano señala que resulta viable otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la señora Sra. María del Carmen Martínez Bertramini, en su calidad de Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cunamas, al cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva nº 4-2015-SERVIR-GPGSC;

Que, por otro lado, corresponde a la Unidad de Administración el cumplimiento del sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva nº 4-2015-SERVIR-GPGSC, el cual establece



que una vez aprobada la solicitud referida al beneficio de defensa y asesoría legal, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Con el visado de conformidad, de acuerdo con sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n° 40-2014-PCM; la Resolución Ministerial n° 105-2021-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva n° 4-2015-SERVIR-GPGSC, denominada “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”;

SE RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la señora Sra. María del Carmen Martínez Bertramini, al encontrarse comprendida como demandada en el proceso judicial en materia de indemnización por daños y perjuicios seguido por el 8º Juzgado de Paz Letrado Mixto (Sede Surco – San Borja) de la Corte Superior de Justicia de Lima, por hechos presuntamente ocurridos durante el ejercicio de sus funciones como Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cunamas.

Artículo 2. Disponer que la Unidad de Administración realice las acciones para dar cumplimiento al beneficio de defensa y asesoría legal otorgada en la presente Resolución, en el marco del presupuesto institucional y conforme a la Directiva n° 4-2015-SERVIR-GPGSC.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la señora María del Carmen Martínez Bertramini, para los fines de ley.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Notifíquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
VANESSA YSABEL TORIBIO VARGAS
DIRECTORA EJECUTIVA
Programa Nacional Cuna Más**